

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1002
RADICADO N° 2023-00152-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por DIANA PATRICIA VÉLEZ ORREGO contra SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

CONSIDERACIONES

Cumplidas por la demandada, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada, se le reconoce personería jurídica para representarla, a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J., por cumplirse con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º del Decreto 2213 de 2022.

Ahora, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario, es pertinente en esta oportunidad procesal, previa la audiencia, pronunciarse frente a la excepción previa propuesta de “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO” de DEISY TATIANA VÉLEZ VÉLEZ, ESTIVEN VÉLEZ VÉLEZ, hijos del afiliado y MARÍA LILIA VILLADA CASTAÑEDA, quien aduce su calidad de compañera permanente del afiliado.

En consecuencia, y por considerarse procedente por la Judicatura tal petición, se ordena vincular al contradictorio como intervinientes excluyentes, a los señores DEISY TATIANA VÉLEZ VÉLEZ, ESTIVEN VÉLEZ VÉLEZ y MARÍA LILIA VILLADA CASTAÑEDA, disponiéndose la notificación personal del auto admisorio de la demanda y este auto, para que si a bien lo tienen intervengan en el proceso, mediante abogado titulado, conforme al parágrafo del artículo 41 del

C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y los artículos 33 ibídem, 63 y 291 del C. G. P., aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral, hasta la audiencia inicial. Para el efecto, se requiere a la parte actora para que, se sirva suministrar el correo electrónico de los vinculados DEISY TATIANA y ESTIVEN VÉLEZ VÉLEZ, por ser sus hijos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados a SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al contradictorio como INTERVINIENTE EXCLUYENTE, a los señores DEISY TATIANA VÉLEZ VÉLEZ, ESTIVEN VÉLEZ VÉLEZ y MARÍA LILIA VILLADA CASTAÑEDA, disponiéndose la notificación personal del auto admisorio de la demanda y este auto, para que si a bien lo tienen intervengan en el proceso, mediante abogado titulado, conforme al parágrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y los artículos 33 ibídem, 63 y 291 del C. G. P., aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral, hasta la audiencia inicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, se sirva suministrar el correo electrónico de los vinculados DEISY TATIANA y ESTIVEN VÉLEZ VÉLEZ, por ser sus hijos.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante a la abogada titulada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. No. 85.690 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00152-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de noviembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59ca0b3260bc4ade6ab7fa136a6b7dc384dcde4007600c325228844c8362266**

Documento generado en 14/12/2023 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>